CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL DR. RAÚL EDUARDO OROZCO MENA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- I.4 Que los recursos objeto de este contrato, provienen del proyecto de investigación denominado "Desarrollo de técnica de luz pulsante para eficientar el proceso de pasivación con ácido cítrico sobre superficies de acero inoxidable austenítico y ferrítico-etapall (electropulido amigable con el ambiente para acero inoxidable austenítico en base al eutéctico profundo del ácido cítrico)", aprobado en la convocatoria del "PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA INNOVACIÓN, PROINNOVA 2018" emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a "LA UNIVERSIDAD".
- I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Col. Centro, C.P.31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1 Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con Credencial para Votar con clave ORMNRL87040208H300.
- II.2 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave OOMR8704025E3.
- II.3 Que cuenta la capacidad y conocimientos necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato de prestación de servicios.
- II.4 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Circuito Provincia de Cantabria número 2621, Fraccionamiento Provincia de Santa Clara, C.P. 31123, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará a "LA UNIVERSIDAD" el servicio consistente en presentación de resultados de corrosión y espectroscopía en probetas de aceros sujetos a electropulido, asistencia a las reuniones de trabajo que se le requiera y elaboración de reportes técnicos de resultados.

SEGUNDA.- PERIODO. Los servicios objeto del presente contrato, los realizará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en un periodo de septiembre 2018 a diciembre de 2018, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en las instalaciones del laboratorio de Físico-Química, ubicado en la Facultad de Ciencias Químicas de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS. "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de honorarios, la cantidad de \$10,775.86 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de ley, mensualmente.

El pago referido se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haya presentado ante la Dirección de Investigación y Posgrado de "LA UNIVERSIDAD", el comprobante fiscal respectivo, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- RESPONSABLE TÉCNICO. "LA UNIVERSIDAD" nombra al Dr. Víctor Hugo Ramos Sánchez, catedrático e investigador de la Facultad de Ciencias Químicas, como responsable técnico, quien será el enlace ante "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de supervisar, evaluar el avance, realizar auditorías en cualquier tiempo y solicitar todo tipo de informes, quedando obligado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a presentarle toda la información que se le requiera, incluyendo la necesaria para evaluar el impacto de los resultados dentro del tiempo calendarizado.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las obligaciones que del mismo se desprenden.

SÉPTIMA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD", así como los resultados obtenidos por la realización del objeto del presente instrumento, so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento genere.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD", podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice los trabajos de este contrato en el plazo y en las comunidades estipuladas.
- 2.- Cuando preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN. Las partes acuerdan que la información o productos parciales que sean resultado de las actividades pactadas en relación con el presente instrumento, incluyendo el producto final de los trabajos realizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no podrán divulgarse, ni transferirse a terceros, sino única y exclusivamente al personal que designe "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

DECIMA SERGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" interrumpe el

servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD" obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua. Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; el día primero de septiembre de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL DR. RAÚL EDUARDO OROZCO MENA

TESTIGOS

M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y

POSGRADO

DR. VÍCTOR HUGO RAMOS SÁNCHEZ RESPONSABLE TÉCNICO